



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO LA BELLEZA COOMBEL

ESTATUTOS VIGENTES

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:

es una institución financiera de naturaleza cooperativa, especializada en AHORRO Y CRÉDITO, sujeta a las leyes que rigen el sector de la economía solidaria y el ejercicio de la ACTIVIDAD FINANCIERA del cooperativismo, las disposiciones legales que le sean aplicables y los presentes estatutos. La razón social de esta entidad jurídica sin ánimo de lucro es: COOPERATIVA especializada en AHORRO y crédito, pero podrá denominarse independientemente de su razón social con la sigla COOMBEL.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de COOMBEL es el municipio de La Belleza, Departamento del Santander, República de Colombia, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto y funciones, pueda realizar operaciones y establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales fines.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse o liquidarse en cualquier momento. En los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:

Servir de entidad generadora de bienestar social y de desarrollo municipal, captando ahorros exclusivamente de sus asociados para colocarlos a través de préstamos o mediante otras operaciones activas de crédito entre los mismos y el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de sus asociados, para

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

propender por el desarrollo de los pequeños empresarios tanto del sector rural como del sector urbano, los trabajadores y las clases populares en general.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Fomentar e incentivar el ahorro entre sus asociados.
2. Ofrecer soluciones crediticias a los asociados en las mejores condiciones y de manera ágil y oportuna.
3. Incentivar la producción agropecuaria de la región proponiendo y apoyando diferentes alternativas.
4. Prestar, en general servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales, familiares y comunitarias de los asociados.
5. Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados y la educación permanente de sus recursos humanos.

ARTICULO 6. OPERACIONES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Para el logro de su objeto COOMBEL adelantará únicamente las siguientes operaciones y actividades autorizadas por la ley y regido por el Consejo de Administración.

1. Captar ahorro a través de depósito a la vista, y a término mediante la expedición de C.D.A.T.s o contractual de entre sus asociados.
2. Otorgar créditos a sus asociados en las modalidades o líneas que establezca el reglamento de crédito.
3. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a su gerente, directivos o empleados.
4. Emitir bonos de acuerdo a la normatividad legal vigente.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, bien sea en forma directa o mediante convenios especiales con otras entidades, siempre que los recursos económicos provengan de fuentes diferentes a las captaciones de ahorros en las diferentes modalidades.
9. Celebrar convenios especiales dentro de las normas legales tendientes a la prestación de otros servicios, tales como transferencia de dinero entre ciudades y al uso de cuentas de ahorros, corrientes y centralizadas.
10. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos de los asociados.
11. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar general para sus asociados.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

12. COOMBEL podrá desarrollar las demás actividades y operaciones financieras que autorice el gobierno a las cooperativas de ahorro y crédito, así no estén expresadas en el presente estatuto.
13. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
14. Otorgar operaciones de créditos por libranza
15. La prestación de sus servicios podrá ser soportada documentalmente de manera física o a través de mecanismos digitales conforme lo establezca la normatividad expedida por los órganos de control estatal.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento de la ley COOMBEL está afiliada al Fondo de Garantías para el Sector Cooperativo "FOGACOOP", Organismo Estatal que tiene como finalidad proteger los Ahorros de los Asociados de acuerdo a las políticas internas del Fondo, creado por la ley 454 de 1998

ARTICULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En desarrollo de sus objetivos y en la realización de sus actividades COOMBEL. Aplicará los principios básicos del Cooperativismo, así como los métodos y procedimientos universales, generalmente promulgados y aceptados por la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI.), Los cuales son:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la educación solidaria, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir con sus objetivos y adelantar actividades como entidad especializada en ahorro y crédito; COOMBEL, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar los actos, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con su especialidad y que no vayan en contra de las normas legales que la regulan.

ARTICULO 9. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

Para la prestación de los servicios de La Cooperativa, el Consejo de Administración establecerá las normas necesarias mediante reglamentos especiales a fin de garantizar su desarrollo y normal funcionamiento

ARTICULO 10. COOMBEL SOLO PODRÁ INVERTIR EN:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, y la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción al límite establecido por el organismo de inspección, vigilancia y control.

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 11. ASOCIADOS:

Son asociados de COOMBEL las personas que hayan suscrito el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el Consejo de Administración y estén inscritas en el libro de control social.

1. Pueden aspirar a ser asociados de La Cooperativa las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS:

PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde La Cooperativa posea su domicilio principal, sucursal o agencias.
3. Proporcionar toda la información de carácter PERSONAL, laboral Y económico que requiera La Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso, en cumplimiento de las normas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante El Consejo de Administración.
5. Recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
6. Pagar los aportes sociales que establecen los presentes estatutos.
7. Los demás que exijan y estipulen los presentes estatutos.

MENORES DE EDAD: Para vincularse como Asociado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir los requisitos para las personas naturales antes descritos
2. Presentar registro civil, documento que será remplazado por la Tarjeta de Identidad una vez disponga de ella.
3. Los menores de edad se harán representar por una persona mayor de 14 años, hasta cuando estén en condiciones de firmar para manejar su Cuenta.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS

Para adquirir la calidad de asociados las personas jurídicas reunirán los siguientes requisitos.

- a. Presentar solicitud de Ingreso en el formato preestablecido por La Cooperativa, acompañada de los siguientes documentos.
- b. Fotocopia del Rut
- c. Copia de los estatutos vigentes.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

- d. Parte pertinente del Acta del Consejo o Junta Directiva en la cual se autoriza el ingreso.
- e. Copia del Balance y del Estado de resultados del último ejercicio económico debidamente certificados de acuerdo con las normas legales.
- f. Pagar los aportes sociales las demás que exijan la ley que establecen los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Adquiere la calidad de asociado la persona natural o jurídica, desde el momento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, por lo tanto, entra a ejercer los derechos y asumir los deberes establecidos en los presentes estatutos. La gerencia y /o los directores de agencia darán el visto bueno preliminar a este procedimiento y la gerencia presentara al consejo de administración la relación de los nuevos asociados para que este organismo conozca confirme o rechace su admisión. En todo caso la admisión se realizará en un periodo no superior a 60 días calendario.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y los presentes Estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con La Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de La Cooperativa.
6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa.
7. Utilizar habitualmente con preferencia los servicios de la cooperativa.
8. Suministrar los informes que La Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales se ha nombrado.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como los demás eventos a que se le cite.
11. Acatar los presentes Estatutos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los Asociados:

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

1. Utilizar los servicios de La Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de La Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para los asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión de La Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de La Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO: EL ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario
- b) Muerte
- c) Disolución cuando se trate de persona jurídica
- d) Exclusión
- e) Incumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo "SARLAFT".

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

La desvinculación por retiro voluntario se produce una vez que la gerencia dé el visto de este, en primera instancia y el consejo de administración, la ratifique, previo estudio de la solicitud escrita presentada por el asociado.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de La Cooperativa; podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT. 890.205.393-1

ARTICULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con La Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, El Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTICULO 20. REINGRESO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a La Cooperativa y por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigido

ARTICULO 21. EXCLUSION

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de La Cooperativa en provecho irregular de otros
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que La Cooperativa requiera.
5. Por entregar a La Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programa La Cooperativa y no concurrir a Las Asambleas a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con La Cooperativa.
8. Por violar parcialmente o totalmente los deberes consagrados en el artículo 14 del presente Estatuto.
9. Por comportarse de manera inadecuada y/o irrespetuosa con algún miembro de la asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, administrativos, funcionarios, y cualquier otro organismo inherente al funcionamiento de la cooperativa. Así como en representación o utilizando el nombre de la cooperativa ante cualquier ente externo.

ARTICULO 22. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare la exclusión excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O LA SUSPENSION TEMPORAL

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 24. NOTIFICACION Y RECURSOS

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente y en el evento que no pudiese, ésta se hará por edicto. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) primeros días hábiles a la notificación y subsidiariamente el de Apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

ARTICULO 25. EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

El Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto. Si el Consejo de Administración, al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión temporal, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en Asamblea Extraordinaria o en la siguiente Asamblea Ordinaria que se realice.

ARTICULO 26. POR MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado fallecido, serán

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

entregados a quien en vida el asociado dispuso para recibirlos, a los beneficiarios, que este haya designado y registrado previamente en COOMBEL. Previa deducción de sus obligaciones pendientes de pago, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en este estatuto y las vigentes sobre sucesiones. De no haber manifestado su voluntad, estos se entregarán de conformidad con la ley, intestadas y las que hace el causante por medio de testamento.

ARTICULO 27. DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona Jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 28. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

El retiro, exclusión o fallecimiento, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de La Cooperativa. En estos eventos se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en La Cooperativa.

ARTICULO 29. DEVOLUCION DE APORTES

Dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas, según resultados reflejados en el balance inmediatamente anterior a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado.

PARAGRAFO I. AMPLIACION DE PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES

En caso de fuerza mayor o de grave crisis debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos, el plazo para la devolución, lo podrá ampliar El Consejo de Administración hasta por un (1) año o pagarlos por cuotas, o señalando plazos y turnos.

PARAGRAFO II. SOCIALIZACION DE PÉRDIDAS

En todo caso, La Cooperativa acatará lo establecido en el Art. 9. De la resolución No 1454 de diciembre 6 de 2000, referente a la socialización de pérdidas y demás factores a aplicar individualmente a los asociados.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30. PATRIMONIO

El patrimonio de COOMBEL, estará constituido por los Aportes sociales individuales y los amortizados, los Fondos y Reservas de carácter permanente y las donaciones que se pudieren recibir con destino al incremento patrimonial. El patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de Aportes sociales establecido por la ley y los presentes Estatutos.

- a) Los aportes sociales individuales: ordinarios, extraordinarios y amortizados y/o voluntarios.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Reservas y Fondos con cargo al ejercicio mensual para lo cual se dará autorización al Consejo de Administración para que estos incrementos se fijen dentro de presupuesto anual de COOMBEL.
- e) Las demás cuentas de patrimonio, según las normas contables vigentes.

ARTICULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los Aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y siempre serán satisfechos en dinero efectivo.

La Cooperativa por medio de su gerente o su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado, haciendo la diferencia entre los efectivamente pagados y los revalorizados.

ARTICULO 32. INSCRIPCION Y APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

"Los asociados, al momento de la inscripción e ingreso como tales, pagarán el equivalente al 8.4% del salario mínimo legal mensual vigente, y los menores de edad lo harán con el equivalente al 4.2% del salario mínimo legal mensual vigente, en ambos casos el resultado se aproximará al múltiplo de cien".

ARTICULO 33. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

El monto de los aportes sociales pagados deberá ser incrementado anualmente por los asociados en el valor que mediante resolución expida el Consejo de

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

Administración a más tardar en el mes de noviembre de cada año, valor pagadero puede hacerse en una sola cuota en cualquier época del año.

El no cumplimiento de esta obligación inhabilitará al asociado para participar en La Asamblea General al término de cada ejercicio social y económico con todos sus derechos.

PARÁGRAFO:

Los aportes sociales, no podrán ser devueltos parcialmente a los asociados, los mismos se devolverán totalmente en caso de retiro del asociado, siempre y cuando con ello no se afecte el monto mínimo de aportes sociales, establecidos con ajuste a la ley, y la Cooperativa no se halle en situación de pérdida o en difícil situación económica.

ARTICULO 34. MODALIDAD DE AHORRO CONTRACTUAL

La Cooperativa podrá captar de sus asociados depósitos, de ahorros periódicos y permanentes en forma contractual. El Consejo de Administración reglamentará en detalle esta modalidad de ahorros contractuales condicionados, estableciendo los intereses, demás estímulos eventuales, sistema de compensación para abonar a obligaciones pendientes, así como los retiros parciales o totales frente a circunstancias expresamente determinadas

ARTICULO 35 APORTES EXTRAORDINARIOS:

Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el Estatuto o por mandato de la Asamblea general, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

PARAGRAFO UNO. La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del Asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el Asociado permanezca vinculado a COOMBEL.

ARTICULO 36. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 37. REVALORIZACION DE APORTES:

Los aportes sociales no tienen ninguna rentabilidad, se reconoce máxima la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es decir LA INFLACION la cual será

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

capitalizada; es decir, acreditada a la cuenta individual de los aportes. Siempre y cuando existan excedentes.

ARTICULO 38. AMORTIZACION DE APORTES

La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados: tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 39. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES

El monto mínimo de aportes sociales pagados será de mil doscientos noventa (1.290) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V. los cuales serán efectivamente pagados y no podrán reducirse en ningún momento.

PARAGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos por la ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales mínimos, no podrán ser afectados con el retiro de los asociados, en todo caso, La Cooperativa mantendrá el fondo de amortización de aportes sociales, tomando un valor del excedente del ejercicio, tal y como lo establece el artículo 38 de los presentes estatutos y con dicho fondo, La Cooperativa adquirirá el valor total de los aportes de los asociados que se retiren.

ARTICULO 40. RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de La Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 41. FONDOS

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 42. FONDO DE EDUCACION

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

El fondo de Educación tiene por objeto habilitar a La Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión de La Cooperativa.

PARAGRAFO. En lo referente al fondo, la promoción y educación solidaria, La Cooperativa acatará las orientaciones y lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la circular básica jurídica título quinto capítulo tercero o norma que la modifique adicione o sustituya expedida por el órgano competente del Estado que ejerza la inspección, vigilancia y control, para efectos de la reglamentación respectiva.

ARTICULO 43. FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a La Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

PARAGRAFO. El Fondo de Solidaridad, tendrá las siguientes finalidades y formas de utilización específicas:

Ayuda económica a sus asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos; pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por el desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de La Cooperativa o la comunidad en general en situaciones de calamidad.

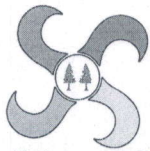
El Consejo de Administración reglamentará todo lo concerniente al fondo de solidaridad, estableciendo los requisitos para su utilización, teniendo en cuenta de no fomentar prácticas o actitudes paternalistas. El mismo Consejo será el encargado de coordinar estas actividades y de aprobar los gastos con cargo al fondo de solidaridad, acatando en todo caso lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la circular básica jurídica título quinto capítulo segundo o norma que la modifique adicione o sustituya expedida por el órgano competente del Estado que ejerza la inspección, vigilancia y control, para efectos de la reglamentación respectiva.

ARTICULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT. 890.205.393-1

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba La Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTICULO 45. POLITICA COSTOS DE SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 46. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio de La Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 47. DESTINACION DE EXCEDENTES

Asamblea General previa presentación del proyecto de distribución de excedentes realizada por el Consejo de Administración aprobará su aplicación conforme lo establecido en la ley 79 de 1988 en su artículo 54, el 50% restante estará a disposición de la honorable Asamblea.

En caso de que COOMBEL presente perdidas como resultado del ejercicio económico, estas podrán ser compensadas con resultados positivos de ejercicios anteriores si los hubiere, o ser subsanadas contra la reserva para protección de aportes sociales, siempre y cuando esta reserva se reponga con los resultados positivos de ejercicios económicos futuros

PARAGRAFO: Del fondo total de Educación y Solidaridad, La Cooperativa destinará un 20% para educación formal, el cual se destinará autónomamente conforme a la Ley 788 de diciembre 27 de 2002 Art.10 o norma que la modifique adicione o sustituya expedida por el órgano competente del Estado, y de acuerdo a la reglamentación y al presupuesto específico que para el efecto expedirán el Consejo de Administración en coordinación con el comité de educación.

ARTICULO 48 DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES:

La liberación parcial de aportes por parte de COOMBEL o la devolución de los mismos a solicitud del Asociado se podrá efectuar sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se retire el asociado

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

- b) Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica, del total de los aportes de la entidad
- c) Cuando la entidad amortiza o readquiera aportes
- d) Cuando se liquida la entidad

DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN. Cuando se liquida una organización solidaria, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Por lo tanto, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la organización solidaria que señale el estatuto. En caso, de falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión, teniendo en cuenta que para el caso de las cooperativas dicho remanente debe ser transferido a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 49: AFECTACIÓN DE LOS APORTES:

Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y sólo podrán cederse previa autorización escrita del titular. En todo caso COOMBEL, mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas. Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOMBEL, afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

CAPITULO V ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 50. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La Administración de La Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de La Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará y habilitará los mecanismos tecnológicos necesarios para permitir la participación no presencial de los asociados o delegados en las reuniones de la Asamblea General, garantizando su identificación, la simultaneidad de la comunicación y la validez del voto, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 52: SON ASOCIADOS HÁBILES

Para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con La Cooperativa dentro de los treinta (30) días calendario antes de la fecha de celebración de La Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

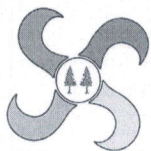
ARTICULO 54. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por La Asamblea General de delegados en consideración al número de asociados y a la carencia de espacio para las reuniones. Cuando el número de asociados supere los Mil (1000) La Asamblea se podrá hacer por delegados.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACCOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

La Cooperativa elaborara la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la junta de vigilancia. La relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

La convocatoria se hará conocer de todos los asociados o delegados elegidos a través de medios de comunicación y fijando la resolución de convocatoria en sitios visibles de concurrencia habitual de los asociados.

Una vez elegidos los delegados, se le informara a cada uno, por cualquier medio la fecha, hora y lugar de la reunión, incluyendo en la misma el orden del día que se desarrollara en la Asamblea. El informe de Gestión se hará llegar a los delegados con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

El informe de Gestión, la reforma de estatutos junto con los estados financieros y demás libros estará disponible en la cooperativa para su consulta y análisis por parte de los delegados con diez (10) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea y se hará llegar a los delegados por correo electrónico; los asociados podrán ejercer el derecho de inspección cumpliendo con el reglamento expedido por el consejo de administración.

PARAGRAFO: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas, con una antelación de cinco (5) días mínimo y cuando se trate de aprobar Estados Financieros, deberá hacerse con mínimo quince (15) días de antelación a la misma

ARTICULO 55. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa, página web de Coombel, mensaje de texto o vía WhatsApp al teléfono registrado en la entidad.

Para las asambleas extraordinarias se procederá de igual forma y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

La convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen para los diferentes órganos y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTICULO 56. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Por regla general La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria General Extraordinaria.

Sí el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta se entenderá convocada y se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo del respectivo año en la sede principal de La Cooperativa.
2. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en efecto por el Revisor Fiscal o quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 57. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en un lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de La Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados. Si dentro de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. Por regla general las decisiones de La Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los asociados, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerían siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.
 4. Cada asociado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún cto.
Las personas jurídicas asociadas a La Cooperativa participarán en La Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
 5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas, y el sistema a aplicar será el de cociente electoral.
Para la elección del Revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.
 6. Lo ocurrido en las reuniones de La Asamblea General se hará constar en el libro de Actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y numero de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a La Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los asociados convocados a La Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio.
5. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los miembros principales y los suplentes personales del Consejo de Administración.
8. Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los miembros principales y suplentes personales de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir de entre los asociados hábiles presentes a los tres (3) delegados que verificaran y aprobaran el acta de reunión de la Asamblea General.
10. Elegir de entre los asociados Delegados presentes a los tres (3) miembros, para conformar el comité de apelación.
11. Elegir el Revisor Fiscal, a su suplente personal y fijar sus honorarios.
12. Resolver las quejas contra el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
13. Suspender a los asociados de sus cargos en el consejo de administración, junta de vigilancia y al Revisor Fiscal por el tiempo que la Asamblea lo crea conveniente como medida disciplinaria preventivas y ordenar las acciones del caso para determinar el incumplimiento de sus responsabilidades adquiridas con la cooperativa, previo conocimiento de sus actuaciones.
14. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
15. Discutir y aprobar los proyectos de organización y desarrollo de la cooperativa que presente el consejo de administración.
16. Discutir y aprobar proyectos o propuestas presentadas por los asociados siempre y cuando vayan acompañadas del estudio o sustentación suficiente y propendan por el desarrollo de la cooperativa.
17. Crear comités especiales y/o comisiones transitorias.
18. Crear o incrementar nuevos fondos y reservas.
19. Aprobar la transformación, la escisión, la fusión e incorporación.
20. Reformar el Estatuto total o parcialmente.
21. Determinar las sanciones para los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea, dentro de los límites de cuantía establecida en este estatuto.
22. Elegir de entre los asociados hábiles presentes al Presidente, Vicepresidente, de la Asamblea para conformar la mesa directiva de la misma.
23. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos.
24. Disolver y ordenar la liquidación de COOMBEL
25. Aprobará una Política de Remuneración para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Dicha política establecerá una compensación fija por asistencia a las sesiones, basada en criterios técnicos como

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

el nivel de activos de la cooperativa, la complejidad de la gestión y la responsabilidad del cargo. La política será pública y no podrá contemplar pagos variables atados a los resultados financieros de corto plazo de la entidad. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea una propuesta técnica para la definición de dicha política.

26. Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos, y las que por ley le corresponda como supremo organismo directivo y jerárquico de la cooperativa.

PARÁGRAFO Serán invalidadas las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas establecidas en este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 59: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Para aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado, mayor de 18 años y estar presente en la reunión de la Asamblea.
2. Vinculación como asociado de la cooperativa con un tiempo mínimo de un (1) año.
3. Certificar la Representación Legal de la entidad Jurídica, cuando se delegue a otra persona para actuar sin ser el Representante legal deberá traer constancia del representante legal donde se delega para representar a la persona jurídica elegida.
4. Acreditar capacitación cooperativa, administrativa y financiera con un mínimo de 20 horas.
5. No estar sancionado por las centrales riesgo, por la cooperativa, por la Superintendencia de economía solidaria y/o por instancias judiciales, o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de LA/FT.
6. No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en la ley y los estatutos.
7. Tener capacidad, aptitud personal, conocimientos, integridad y ética en el desempeño de cargos administrativos.
8. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

ARTICULO 60. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de La Cooperativa y de la Administración superior de los negocios, subordinado a las directrices y políticas de La Asamblea General, integrado por cinco (5) miembros

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por La Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por la asamblea hasta dos (2) periodos más.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTICULO 61. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración se instalará, una vez sea reconocido, haya tomado posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendente delegado o ante quien haga las veces por delegación; haya hecho el registro correspondiente, llenado todos los requisitos exigidos por la ley y los Estatutos.

ARTICULO 62. CALIDAD DE LOS CONSEJEROS

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración de COOMBEL, se requieren las siguientes calidades:

1. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación Cooperativa o comprobar que ha integrado organismos de Administración o de control de una Cooperativa.
2. Ser delegado, mayor de 18 años y estar presente en la reunión de la Asamblea.
3. Vinculación como asociado de la cooperativa con un tiempo mínimo de un (1) año.
4. Certificar la Representación Legal de la entidad Jurídica, cuando se delegue a otra persona para actuar sin ser el Representante legal deberá traer constancia del representante legal donde se delega para representar a la persona jurídica elegida.
5. No estar sancionado por las centrales de riesgos, por la cooperativa, por la Superintendencia de economía solidaria y/o por instancias judiciales.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

PARÁGRAFO:

Además, los candidatos a miembros del Consejo de Administración deberán acreditar, al momento de su inscripción, un perfil de idoneidad que demuestre:

a. Conocimiento: Formación académica o experiencia certificada en áreas relevantes para la gestión de una entidad financiera, tales como administración, finanzas, economía, derecho, contaduría o gestión de riesgos.

b. Experiencia: Un mínimo de dos (2) años de experiencia en cargos de nivel directivo, profesional o de consultoría.

c. Capacitación Específica: Haber cursado y aprobado un programa de formación en gobierno cooperativo y administración de riesgos de al menos 40 horas, con énfasis en la normativa aplicable al sector de ahorro y crédito.

d. Integridad: No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales, y suscribir una declaración de ausencia de conflictos de interés.

ARTICULO 63. SESIONES CONVOCATORIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de La Cooperativa.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones administrativas a través de las cuales se debe cumplir el proceso administrativo establecido así:

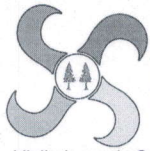
A. FUNCIONES DE PLANEACION:

1. Establecer y desarrollar objetivos, políticas y programas.
2. Aprobar el plan de desarrollo de La Cooperativa, por lo menos a mediano plazo (tres años).
3. Aprobar el plan anual de actividades y los ajustes periódicos del mismo.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el ejercicio y realizar los ajustes periódicos.
5. Aprobar el programa y el presupuesto anual de educación, presentado por el Comité de Educación, ajustado a las normas pertinentes.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

6. Aprobar proyectos para estudio y aprobación por parte de La Asamblea General.
7. Estudio y aprobación de la vinculación como clientes catalogados como personas expuestas políticamente PEPS.
8. Reglamentar, e implantar y Aplicar las políticas del código de buen gobierno.
9. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, cuando su marco legal lo exija. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
10. Las demás funciones propias de su cargo y que guarden relación con la eficacia del SARLAFT, sus etapas y elementos, además de los que le señale el estatuto.
11. Aprobar, supervisar y exigir el cumplimiento de las políticas del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), velando por su eficacia y su integración a la cultura organizacional.
12. Aprobar, supervisar y asegurar la efectividad del Sistema de Control Interno (SCI) de la cooperativa, basado en un marco técnico reconocido, y conocer los informes de su evaluación.
13. El Consejo de Administración deberá diseñar y aprobar un Plan de Sucesión para los miembros del propio Consejo y para el Gerente General. Dicho plan establecerá los procedimientos y criterios para la identificación y formación de posibles sucesores, así como el protocolo a seguir en caso de vacancia temporal o definitiva, con el fin de garantizar una transición ordenada y la continuidad en la dirección de la cooperativa. El plan será revisado y actualizado anualmente.

B. FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN

1. Expedir su propio reglamento.
2. Elegir de entre sus integrantes a sus dignatarios.
3. Reglamentar el funcionamiento de los comités (crédito, evaluación de cartera, riesgos de liquidez, y control entre otros). Incluyendo su estructura, funciones asignadas y labores específicas a realizar.
4. Crear comisiones de trabajo asignándoles sus funciones y tareas.
5. Fijar la planta de personal y el nivel de remuneración para cada cargo.
6. Reglamentar los servicios de La Cooperativa.
7. Reglamentar las aplicaciones y orientaciones a los fondos de solidaridad u otros de carácter social.
8. Fijar los criterios para calificar la habilidad de los asociados.
9. Reglamentar la elección de delegados a las asambleas.
10. Reglamentar la transferencia o traspaso de certificado de aportación.
- 11.** Reglamentar las inversiones que tenga que efectuar La Cooperativa, permanentes o transitorias, y conocer los resultados de la evaluación de los riesgos de liquidez.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

C. FUNCIONES DE DIRECCION:

1. Nombrar el representante legal (gerente) y fijarle su asignación económica.
2. Señalar las autorizaciones especiales para el gerente
3. Determinar las entidades financieras a través de las cuales se manejan los fondos de La Cooperativa.
4. Ordenar la constitución de fianzas de manejo para cada una de las personas que tengan a su cargo el manejo de bienes de La Cooperativa.
5. Convocar y preparar La Asamblea ordinaria o extraordinaria (general o por delegados)
6. Autorizar la afiliación de La Cooperativa a organismos de integración cooperativa y la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales.
7. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
8. Reglamentar el ingreso de asociados
9. Reglamentar el retiro de asociados.

D FUNCIONES DE CONTROL:

1. Examinar y aprobar los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Resultados comparados con el periodo anterior, incluyendo análisis vertical y horizontal, datos estadísticos).
2. Recibir y evaluar los informes mensuales que rinda el gerente (Evaluación riesgo de liquidez evaluación de cartera con énfasis en la maduración y recaudo de la misma, ejecución presupuestal, entre otros).
3. Recibir y evaluar informes de los comités permanentes y de las comisiones de trabajo.
4. Evaluar el cumplimiento del programa educativo y la aplicación del respectivo presupuesto.
5. Estudiar y si es del caso autorizar gastos necesarios y extraordinarios.
6. Conocer en primera instancia los estados financieros básicos, sus notas de revelación al cierre del ejercicio, proyecto de aplicación de excedentes, que se presentaran a La Asamblea General.
7. Rendir informe a La Asamblea General sobre la gestión desarrollada.
8. Solicitar a los organismos de control interno (Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) informes sobre las labores realizadas, tomando acción oportuna sobre los correctivos necesarios.

ARTICULO 65. REGLAMENTO

En el reglamento del consejo de administración se determinará entre otros aspectos los siguientes: la composición del quórum, la forma de adopción de las

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser elegidos y, en fin, todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTICULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a La Cooperativa, a los asociados o a terceros.

No están sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten y hayan dejado expresa constancia del salvamento de voto.

ARTICULO 67. CONSEJEROS DIMITENTES

Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, previa convocatoria escrita.

ARTICULO 68 CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes. En último caso, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes podrán ser citados a las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTICULO 69. GERENTE

El Gerente es el representante legal de La Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los Empleados.

El gerente será elegido por el Consejo de Administración para un periodo indefinido, podrá ser removido en cualquier momento.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER GERENTE

El aspirante a Gerente de La Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de La Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos y financieros
5. Formación en aras relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanza o afines.

PARAGRAFO: El Gerente podrá entrar a ejercer su cargo, una vez sea reconocido, haya tomado posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, superintendente delegado o ante quien haga las veces, haya aceptado el cargo y cumplido todos los requisitos previos, presentando las finanzas respectivas y el Consejo de Administración le dé el visto bueno y le asigne la remuneración.

ARTICULO 71. SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un sub-gerente permanente.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de La Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de La Cooperativa, prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de La Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Atender y dirigir las relaciones públicas de La Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, del sistema financiero y social en general.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de La Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de La Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de La Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponde aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de La Cooperativa.
12. Presentar al Consejo de Administración, a La Asamblea y a las autoridades competentes el informe de gestión, acompañado del Balance social.
13. Aprobar en primera instancia el ingreso y retiro como asociados a quienes lo soliciten.

ARTICULO 73. COMITES

La Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear los comités que consideren necesario para un mejor funcionamiento de La Cooperativa.

En todo caso habrá los siguientes comités: de educación, de crédito, de autocontrol, de evaluación de cartera y de evaluación de riesgos de liquidez.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 74. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social de La Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años y pudiendo ser reelegidos y removidos y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y los presentes estatutos

ARTICULO 75. CALIDADES

Para ser elegido miembro de La Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes calidades:

- a) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación Cooperativa o comprobar que ha integrado organismos de administración y de control de una cooperativa.

ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Tendrá su propio Reglamento que para el efecto adopte; sus decisiones se tomarán por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 77. INSTALACION

La Junta de Vigilancia, como organismo autónomo de control social, se instalará una vez sea nombrada por la Asamblea General y podrá entrar a ejercer sus funciones de inmediato.

ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

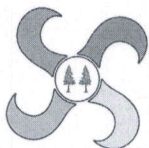
De conformidad con las normas legales, contempladas en las leyes 079/88 y 454/98 son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque todos los actos de los Organismos de Administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la filosofía Cooperativa.
2. Adoptar y aprobar su propio reglamento y nombrar de entre sus miembros principales al presidente y vicepresidente.
3. Verificar que los organismos de Administración de La Cooperativa, cumplan con los principios Cooperativos y demás preceptos, siempre en función de los asociados.
4. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la gerencia sobre las medidas de control social que puedan beneficiar a La Cooperativa y a sus asociados en general.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

5. Hacer llamadas de atención a los asociados con el propósito de que cumplan las obligaciones, contraídas con La Cooperativa y para que mantengan al día la información en el registro social.
6. Tramitar por conducto de la gerencia y la secretaria de La Cooperativa, los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios.
7. Verificar y autorizar los listados de los asociados hábiles e inhábiles para participar en Las Asambleas y elección de delegados a las mismas.
8. Convocar a La Asamblea General y al Consejo de Administración, para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
9. Velar para que tanto el proceso electoral zonal en la elección de delegados, como el desarrollo de La Asamblea General de los mismos, cumplan todas las formalidades y normas estatutarias y reglamentarias.
10. Rendir informe a La Asamblea General sobre su gestión y presentar a esta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por El Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean consideradas y se adopten las medidas pertinentes.
11. Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con su gestión social.
12. Cuantificar cuando fuere necesario el impacto social que La Cooperativa produce frente a su entorno mediante evaluaciones en el cumplimiento de objetivos y actividades.
13. Realizar encuestas tendientes al conocimiento y sentido de pertenencia que los asociados tienen de La Cooperativa y con relación a los planes y programas que ella adelanta.
14. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ellas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
15. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley, los estatutos y su propio reglamento.

ARTICULO 79. PARENTESCO

Los miembros de La Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Consejo de Administración, ni ser simultáneamente miembros del Consejo, ni empleados, ni llevar asuntos de asesoría a la misma.

ARTICULO 80. REVISOR FISCAL

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente personal elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, sin perjuicio que puedan

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ser removidos o reelegidos libremente por ella. Quien podrá ser persona natural o jurídica.

Para aspirar a ser elegido como Revisor Fiscal de COOMBEL se requerirá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente, la cual debe anexar fotocopia.
2. Acreditar el haber realizado el curso de cooperativismo
3. Tener conocimientos de Legislación Cooperativa
4. Tener condiciones de honorabilidad y gozar de buena reputación
5. No estar sancionado como Contador Público en el ejercicio de sus funciones en cualquier institución.
6. Estar actualizado con la actividad financiera, Leyes, Circulares y Normas vigentes.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores actualizado
8. Certificado de antecedentes judiciales.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría

Los anteriores requisitos deberá cumplirlos el Revisor Fiscal Principal y su Suplente personal.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal de la Cooperativa responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa o a sus Asociados, por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones, igualmente será responsable e incurrirá en las sanciones previstas en la Ley cuando a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes.

ARTÍCULO 82. INHABILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL:

No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

- a) Quienes sean Asociados de la misma.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o sean compañeros permanentes, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o están consocios de los administradores, funcionarios directivos, el Tesorero o Contador de la Cooperativa.
- c) Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrá desempeñar en la misma ningún otro cargo durante el período respectivo

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Ejercer el control de todas las operaciones cerciorándose que estén ajustadas a la Ley, el Estatuto, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
2. Informar por escrito oportunamente a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al (la) gerente(a) según el caso de las irregularidades que incurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud la contabilidad y exigir que esté actualizada.
4. Asegurarse que se lleven las Actas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, así como que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de la Cooperativa y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Efectuar periódicamente arquezos de caja e informar a la administración sobre sus resultados.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Cooperativa.
8. Firmar los Estados financieros e informes contables que deben rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración como a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno y evaluar su sistema para determinar la confiabilidad del mismo.
10. Emitir dictamen sobre los estados financieros y presentar el respectivo informe a la Asamblea.
11. Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o sean solicitados.
12. Dar pautas para corregir las anomalías que se presenten.
13. Velar porque la elaboración del presupuesto anual se ajuste a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
14. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto y la Ley.
15. Impartir las instrucciones y señalar a la administración el mecanismo a través del cual debe hacerse el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus circulares básicas y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

17. Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para los asociados, postulados, para desempeñar funciones, como miembro de la junta de Vigilancia, previamente a la elección

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros, principales y suplentes del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, los directores de agencias, los jefes de secciones y quienes cumplan las funciones de tesorero, contador y secretario, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil. Además, les queda prohibido celebrar contratos de presentación de servicios o de asesoría con La Cooperativa.

ARTICULO 85. CREDITOS CON ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

Los créditos que soliciten los asociados que tengan el 5%o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, representante legal, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, serán aprobadas por las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, a la luz de las leyes 222/95, 454/98 y 795/03 artículo 109, o norma que la modifique adicione o sustituya expedida por el órgano competente del Estado.

ARTICULO 86. LIMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de La Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas naturales y jurídicas respectivamente.

ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte El Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La Cooperativa.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 88: La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 89: La responsabilidad de los asociados con la COOPERATIVA y para con los acreedores de esta, se limita hasta la ocurrencia del valor de los aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la COOPERATIVA antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 90: La responsabilidad de la COOPERATIVA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 91: En los casos de obligaciones crediticias de la COOPERATIVA para terceros, los asociados podrán responder subsidiariamente de tales operaciones, en forma individual y solidaria, hasta el término de la obligación respectiva.

ARTÍCULO 92: La COOPERATIVA, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 93: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 94: Es sujeto disciplinable cualquier asociado de COOMBEL que incurra en alguna de las faltas enunciadas en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

PARÁGRAFO: La responsabilidad derivada en su naturaleza de asociado no excluye la que se pueda dar a la vez por su conducta como empleado. En el caso en que una persona cumpla con ambos atributos, la conducta laboral se regirá por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 95: Todos los organismos de Administración y vigilancia de la Cooperativa velarán porque en la aplicación del régimen disciplinario se respete la dignidad humana y la presunción de inocencia, se haga con celeridad la actuación disciplinaria y se apliquen los principios de igualdad, favorabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 96: En todo proceso de responsabilidad disciplinaria se deberá llevar a cabo un debido proceso, el cual garantizará que se otorgue ampliamente el derecho a la defensa, de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 97: El debido proceso para la COOMBEL deberá cumplir con las siguientes

Etapas:

1. Investigación preliminar.
2. Auto de apertura de investigación.
3. Notificación auto de apertura de investigación.
4. Determinación del periodo de evaluación.
5. Notificación del periodo de evaluación.
6. Pliego de cargos.
7. Notificación del pliego de cargos.
8. Descargos.
9. Etapa probatoria.
10. Alegaciones finales.
11. Recomendación resultado de la investigación.
12. Decisión.
13. Notificación de decisión.
14. Recursos.

PARÁGRAFO 1: Se deberá elaborar un expediente en el auto de apertura de investigación, el cual goza de reserva hasta la etapa de la decisión, sin perjuicio de los derechos del asociado procesado.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el investigado designe un apoderado se deberá verificar su validez y dejar constancia del mismo en el expediente.

PARAGRAFO 3: Los términos para el debido proceso serán los establecidos en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail: coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTÍCULO 98: Las faltas se calificarán como leves, graves y gravísimas y se incurrirá en ellas por acción y/o omisión y serán las determinadas taxativamente en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99: Los criterios para evaluar la sanción serán los siguientes:

1. Haber sido sancionado anteriormente.
2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o funciones asignadas y/o en su trayectoria como asociado.
3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
4. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
5. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
6. El grave daño social de la conducta.
7. El conocimiento de la ilicitud.
8. Pertenecer al nivel directivo o ejecutivo de la COOPERATIVA.
9. Los motivos determinantes del comportamiento.

ARTÍCULO 100: La función de la sanción es preventiva y correctiva, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, la Ley y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO 1: Solamente quien incurra en las faltas gravísimas se le terminara de manera definitiva y permanente el acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados estarán sometidos a las sanciones determinadas taxativamente en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101: Para iniciar un proceso de responsabilidad contra cualquier asociado, la Junta de Vigilancia establecerá cuando hay mérito para ello y actuará de oficio o a petición del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En todo caso ante una solicitud de la administración y la negación de la misma se deberá dar respuesta por escrito de las razones por las cuales no hay mérito para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 102: La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones elegido por el periodo de un año por la Asamblea General, el cual estará conformado por tres miembros principales y un suplente, el cual dará respuesta al recurso de apelación, interpuestos por los asociados.

PARÁGRAFO: Podrá ser miembro del comité de apelaciones cualquier delegado que no pertenezca al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia u otro comité.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTÍCULO 103: El término del proceso disciplinario será máximo de ocho meses, prorrogables por cuatro meses más.

ARTÍCULO 104: Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser sancionado, así como las garantías otorgadas.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 105: CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre La Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someter a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 106: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores; en tal caso las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores obligan a las partes, de lo cual se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a La Justicia ordinaria.

CAPITULO XI

NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 107. NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Las actuaciones de todas las instancias de COOMBEL se deberán regir por los Principios y Valores Cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las disposiciones vigentes sobre buen gobierno, por la Ley y los presentes Estatutos con el objeto de dar transparencia y confiabilidad a todos y cada uno de los actos y preservar el equilibrio entre la naturaleza cooperativa y la actividad financiera.

COOMBEL implementará sistemas de autocontrol y autorregulación como parte integral del sistema de control interno con el objeto de administrar debidamente

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

los riesgos inherentes a su objeto social y la existencia de conflictos de interés que interfieran las relaciones entre sus administradores, asociados y demás vinculados de la entidad.

COOMBEL formulará y adoptará políticas que permitan la adecuada delegación y distribución de responsabilidades, preservando los principios de independencia y autonomía entre los diferentes organismos de dirección, administración y control. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Administración expedirá el Código de Buen Gobierno, sujetándose a lo dispuesto por las normas y los presentes Estatutos. En las notas de revelación de los Estados Financieros que se presentan anualmente a la Asamblea General, se incluirá un informe sobre la gestión en materia de buen gobierno que deberá incluir al menos los siguientes aspectos: Responsabilidades del Consejo de Administración y la Gerencia General, políticas de gestión de riesgos y división de funciones, sistema de informes y reportes sobre la administración de riesgos efectuados, soporte tecnológico, metodologías empleadas para medición de riesgos y su grado de eficiencia, estructura organizacional y nivel de especialización, verificación de las operaciones y auditoría.

ARTÍCULO 108. PAUTAS PARA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

COOMBEL contará con un Código de Ética y Conducta, el cual hará parte integral de su sistema de control interno y por lo tanto, deberá ser conocido y ejecutado por los miembros de los órganos de dirección y control, administradores, delegados, empleados, asociados y demás personas vinculadas con la Cooperativa. El Consejo de Administración le dará su aprobación teniendo en cuenta en su contenido, los criterios que sean necesarios para resolver los conflictos de intereses y la observación de unos principios éticos, comprometiéndose con ellos a todas las instancias de la Cooperativa. Dicho código debe contener lineamientos sobre cumplimiento de principios, leyes, decretos, estatutos, acuerdos y demás legislación del país; situaciones generadoras de conflictos de interés; actuaciones prohibidas al personal; manejo de información privilegiada; relaciones con los asociados; relaciones con lo prohibidas al personal; manejo de información privilegiada; relaciones con los asociados; relaciones con los proveedores; conductas relacionadas con limitaciones de regalos y atenciones recibidas y dedicación al trabajo, adicionales a las que a continuación se enumeran:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen administrador de una organización de carácter cooperativo.
2. Realizar los esfuerzos necesarios para el desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de COOMBEL, así como las orientaciones y las disposiciones de los entes de control y vigilancia.
4. Facilitar las labores de Revisoría Fiscal.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la Cooperativa, manteniendo los principios de confidencialidad y reserva de la información.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y demás vinculados con la Cooperativa, respetando los derechos de información y de quejas y reclamos.
7. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOMBEL, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
9. Promover y cumplir las disposiciones legales sobre límites en aportes sociales individuales, en inversiones, concentración de depósitos, créditos y administración y gestión del control de todo tipo de riesgos.
10. Promover que los créditos estén debidamente evaluados y garantizados.
11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos, procurando mantener principios de equidad y justicia con la contraparte.
12. Abstenerse de hacer otorgamiento de créditos en contravención a disposiciones legales y reglamentos y en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de COOMBEL.
13. Velar por el cumplimiento de la norma sobre concentración de operaciones tanto activas como pasivas.
14. Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro para operaciones especulativas o que se aparten de las disposiciones legales vigentes.
15. Abstenerse de facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos e informar sobre las mismas a las instancias y autoridades responsables de su control y prevención.
16. Facilitar mecanismos de información que permitan a los asociados y público en general conocer la realidad económica y financiera de COOMBEL y su nivel de riesgos.
17. Documentar previamente todas las decisiones y operaciones conservando copia de los documentos que sirvan de soporte.
18. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación asociativa y el uso de los servicios de COOMBEL.
19. Ser veraces en la información y documentos que suministran.
20. Ser diligentes en el desempeño de las funciones que se le asignan.
21. No influir en empleados o administradores de COOMBEL con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios que la Cooperativa ofrece.
22. Abstenerse de recibir u ofrecer gratificaciones personales, regalos, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para sí mismo o para la Cooperativa, que pongan en duda la probidad de COOMBEL.
23. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en los temas relacionados con el objeto social de la Cooperativa COOMBEL, para un mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

CAPITULO XII

FUSION INCORPORACION E INTEGRACION

ARTICULO 109: FUSION

La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 110: INCORPORACION

La Cooperativa podrá por decisión de La Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de La Cooperativa.

ARTICULO 111: ACEPTACION DE INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA

La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de La Cooperativa incorporada.

ARTICULO 112: INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado o en instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

ARTICULO 113. DISOLUCION

La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por La Ley y los presentes Estatutos.
- B) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución.
- c) Por reducción de los aportes sociales pagados a menos del mínimo establecido legalmente.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Por qué los medios empleados o las actividades desarrolladas sean contrarias a La Ley o a la doctrina cooperativa.

ARTICULO 114: LIQUIDACION

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedará algún remanente, este será transferido a juicio de La Asamblea General, a otra entidad cooperativa de cualquier grado que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán informadas en la notificación de convocatoria a los asociados a Asamblea General y el asociado o asociados interesados en conocer el proyecto de reforma, lo podrá solicitar, previamente ante la secretaria de La Cooperativa.

Cuando las reformas sean propuestas a iniciativa de los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea para que dicho organismo las analice detenidamente, las incluya en la convocatoria y las haga conocer a La Asamblea General con el concepto respectivo.

ARTICULO 116: NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos y los reglamentos de La Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop



COOMBEL

Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito

Vigilada por la Supersolidaria, Inscrita al FOGACOOP. P.J. 0088/62, NIT.890.205.393-1

generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a Las Cooperativas, a la luz del Código Civil.

La remisión de normas reglamentarias en el presente Estatuto, será la que se encuentra vigente al momento de su aplicación, que haya sido expedida por la entidad competente del estado que ejerza funciones de inspección vigilancia y control.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOMBEL. Realizada el 14 de marzo de 2026, según consta en acta No. 070.

Pbro. HUBERTH MALAGON PUENTES
Presidente

SANDRA IRENE MARIN PUENTES
Secretaria

"SOMOS UNA EMPRESA SOLIDA-SOLIDARIA-SEGURA Y SERVICIAL

La Belleza Santander, Cr. 3 No. 5-36 Cel.3144406000 Florián Santander Cr.3 No. 2-09 Cel.3132114798 E-mail. coombel@coombel.coop

Web www.coombel.coop